

**18359 RESOLUCION de 5 de agosto de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 24 de julio de 1987, para su entrega al Banco de España.**

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 5.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987, y en uso de la delegación, contenida en el apartado 5.1.2 de la misma Orden, de la facultad atribuida al Ministro de Economía y Hacienda, en el artículo 38, número seis letra C), de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Tesoro, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 100.000.000.000 de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 24 de julio de 1987, por suscripción, al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 23 de julio de 1987, a cuyo efecto se amplía la emisión de 24 de julio de 1987.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 5 de agosto de 1987, y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.2 de la Orden de 11 de junio de 1987, de 869.358 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 5 de agosto de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**18360 BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 6 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,540	127,860
1 dólar canadiense .....	96,395	96,636
1 franco francés .....	20,320	20,371
1 libra esterlina .....	200,519	201,021
1 libra irlandesa .....	181,426	181,880
1 franco suizo .....	81,647	81,851
100 francos belgas .....	326,524	327,342
1 marco alemán .....	67,704	67,873
100 liras italianas .....	9,348	9,371
1 florin holandés .....	60,141	60,291
1 corona sueca .....	19,438	19,486
1 corona danesa .....	17,813	17,857
1 corona noruega .....	18,570	18,617
1 marco finlandés .....	27,964	28,034
100 chelines austriacos .....	963,296	965,707
100 escudos portugueses .....	86,703	86,920
100 yens japoneses .....	84,464	84,675
1 dólar australiano .....	89,342	89,566
100 dracmas griegas .....	89,817	90,042
1 ECU .....	140,422	140,773

**MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO**

**18361 RESOLUCION de 4 junio de 1987, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife para la ocupación de 4.700 metros cuadrados de terrenos en la zona de servicio del Puerto de Arrecife con destino a la construcción de piscina olímpica, gradas y vestuarios. Expediente 54-C-16.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 4 de

junio de 1987, una autorización al excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Plazo: 15 años.

Superficie: 4.700 metros cuadrados.

Canon: 10 pesetas/metro cuadrado/año.

Zona de Servicio del Puerto de Arrecife.

Destino: Construcción de piscina olímpica, gradas y vestuarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1987.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**18362 CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de junio de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de prototipo de una balanza etiquetadora automática de sobremostrador, marca «Espera», modelo Constellation 322 K, fabricada por «Espera-Werke GmbH», con domicilio social en Mollkestrabe 17-33, Postfach 100557, D4 100 Duisburg, Alemania del Oeste, y representada en España por la Entidad «Comin, Sociedad Anónima».**

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, del día 10 de julio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21140, columna primera, línea segunda, donde dice: «media (III) debe decir: «media (II)».

En el punto cuarto, en inscripciones de identificación, donde dice: «-Indicación de la clase de precisión: (III), debe decir: «-Indicación de la clase de precisión: (II);

donde dice: «-Alcance máximo, en la forma: Máximo 5 kilogramos», debe decir: «-Alcance máximo, en la forma: Max. 5 kg»;

donde dice: «-Alcance mínimo, en la forma: Mínimo 40 gramos», debe decir: «-Alcance mínimo, en la forma: Min. 40 g»;

donde dice: «-Escalón de verificación, en la forma: e = 2 gramos», debe decir: «-Escalón de verificación, en la forma: e = 2 g»;

donde dice: «-Escalón discontinuo, en la forma: d<sub>1</sub> = 2 gramos», debe decir: «-Escalón discontinuo, en la forma: d<sub>1</sub> = 2 g»;

donde dice: «-Escalón de precio, en la forma: d<sub>p</sub> = 1 peseta», debe decir: «-Escalón de precio, en la forma: d<sub>p</sub> = 1 pts.»;

donde dice: «-Escalón de importe, en la forma: d<sub>i</sub> = 1 peseta», debe decir: «-Escalón de importe, en la forma: d<sub>i</sub> = 1 pts.»;

donde dice: «-Escalón de tara, en la forma: d<sub>t</sub> = 2 gramos», debe decir: «-Escalón de tara, en la forma: d<sub>t</sub> = 2 g» y

donde dice: «-Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T = -5 kilogramos, debe decir: «-Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T = -5 kg».

**MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA**

**18363 REAL DECRETO 1021/1987, de 31 de julio, por el que se transforman en Instituto de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de La Adrada (Ávila), Villaviciosa (Asturias), Torrelaguna (Madrid), La Unión (Murcia), Pamplona «María Ana Sanz» (Navarra), Burgo de Osma (Soria) y Caspe, Fuentes de Ebro y Zuera (Zaragoza).**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 2.º entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos, como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y, de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional, en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la Red de Centros Públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables, sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, se procede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional, por transformación de Secciones ya existentes, con objeto de ampliar las posibilidades educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1987

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se transforman en Institutos de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional existentes en las localidades de La Adrada (Ávila), Torrelaguna (Madrid), Villaviciosa (Asturias), La Unión (Murcia), Pamplona «María Ana Sanz» (Navarra), Burgo de Osma (Soria) y Caspe, Fuentes de Ebro y Zuera (Zaragoza), quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Institutos que se crean, en los cuales se integran.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18364

**REAL DECRETO 1022/1987, de 31 de julio, por el que se desdoblán los Institutos Politécnicos de Formación Profesional de Ciudad Real, Cartagena (Murcia), Murcia y Logroño (La Rioja), así como los Institutos de Formación Profesional de Puertollano (Ciudad Real), número II de Alcorcón (Madrid), «Gaspar Melchor de Jovellanos» de Fuenlabrada (Madrid), «Luis Vives» de Leganes (Madrid), número II de Leganes (Madrid) y número I de Móstoles (Madrid), creándose como consecuencia de ello en las localidades citadas sendos Institutos de Formación Profesional.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 2.º, entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos, como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y, de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional, en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables, sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, y dado que en las localidades de Ciudad Real, Puertollano, Alcorcón, Fuenlabrada, Leganés, Móstoles, Cartagena, Murcia y Logroño, la demanda sobrepasa excesivamente las posibilidades de puestos escolares que los Centros públicos de Formación Profesional puedan ofrecer, se hace preciso desdoblarse los existentes en cada una de ellas, procediendo a una nueva creación que permita una distribución racional de actividades, con el consiguiente trasvase de alumnado y, en su caso, de la parte correspondiente de las dotaciones al nuevo Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1987

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se crean sendos Institutos de Formación Profesional en las localidades que se indican, por desdoblamiento de los Centros que a continuación se relacionan:

Ciudad Real: Por desdoblamiento del Instituto Politécnico.  
Cartagena (Murcia): Por desdoblamiento del Instituto Politécnico.

Murcia: Por desdoblamiento del Instituto Politécnico.  
Logroño (La Rioja): Por desdoblamiento del Instituto Politécnico.

Puertollano (Ciudad Real): Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional.

Alcorcón (Madrid): Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional número II.

Fuenlabrada (Madrid): Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional «Gaspar Melchor de Jovellanos».

Leganés (Madrid): Por desdoblamiento de los Institutos de Formación Profesional «Luis Vives» y número II.

Móstoles (Madrid): Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional número I.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18365

**ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en 30 de abril de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio García Menéndez.**

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio García Menéndez, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Oviedo, en fecha 30 de abril de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Estimar el recurso contencioso, interpuesto por don Emilio García Menéndez, contra acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia, representado por el señor Abogado del Estado, debiendo anular dichos acuerdos, expreso y presunto, por ser contrarios a derecho, debiendo la Administración Pública demandada, reconocer al actor la puntuación prevista en el artículo 71, apartado a), correspondiente desde su nombramiento en el año 1969, para la plaza docente en el Orfanato Minero de Asturias, con todas sus consecuencias legales para elección o asignación de plaza en el concurso de traslados convocado por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación, de 23 de abril de 1984; sin hacer declaración.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

18366

**ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 13 de abril de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aránzazu Barreota Esteban y otros.**

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Aránzazu Barreota Esteban y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra Orden de Educación y Ciencia, de 29 de marzo de 1985, por la que se dictan normas para proveer las plazas asignadas por el sistema de ingreso directo entre graduados de la Undécima Promoción del